

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|-------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino ... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é | | | | |
| Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias | 440 | 220 | 110 | |

N.º 1024.

AÑO DE 1837.

MIÉRCOLES 20 DE SETIEMBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de 15 del actual el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una contribucion extraordinaria de guerra sobre todas las clases de riqueza de la nacion para cubrir el déficit que se presume entre los gastos y recursos del Estado en el año corriente.

Art. 2.º Designado por las Cortes, á propuesta del Gobierno, el importe de esta contribucion y la cantidad con que deba contribuir cada provincia, las diputaciones provinciales derramarán el cupo entre los pueblos de su distrito, y los ayuntamientos lo repartirán entre los individuos, con sujecion á las bases que aprobaren las Cortes.

Art. 3.º Se comprenden en la obligacion de contribuir las fincas rústicas ó urbanas que los individuos del clero secular disfrutan hoy por título patrimonial de su ordenacion ú otro cualquiera, y las pertenecientes á capellanías de toda clase, fundadas con bienes que por los decretos vigentes no deban declararse propiedad del Estado, como tambien los productos de la industria ejercida por individuos del mismo clero secular; quedando sin efecto ni valor para la presente contribucion todas las exenciones de que por cualquier motivo hayan disfrutado ó esten disfrutando.

Art. 4.º No se comprenden en esta contribucion las rentas de las fincas rústicas y urbanas que en cualquier concepto pertenecen al Estado, incluidas las que han sido del clero secular y estan declaradas bienes nacionales.

Art. 5.º Se admitiran á los pueblos y contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los documentos justificativos que presentaren de anticipaciones y suministros hechos á las tropas nacionales durante la presente guerra, siempre que estos se hallen debidamente reconocidos ó liquidados á la fecha de la conclusion del repartimiento.

Art. 6.º Para que la clase de labradores no constituya una excepcion por consecuencia de las disposiciones de la ley de 16 de Julio último, todas las demas del Estado aprontarán desde luego, atendidas las perentorias urgencias, una cantidad á buena cuenta de la cuota que individualmente les fuere asignada en el repartimiento por el método que sigue:

Art. 7.º Los propietarios de predios ó fincas rústicas que no las cultiven por sí, sino que las tengan arrendadas, contribuirán por un 10 por 100 sin deduccion alguna de las rentas que perciban como productos de sus arrendamientos, á no ser que estos productos consistan en una parte alicuota de frutos de los cuales se haya pagado el diezmo.

Art. 8.º Los propietarios de predios ó fincas urbanas contribuirán con el importe de una mesada, ó con la dozava parte íntegra de los alquileres que por tal concepto perciban. Los que habiten las casas ó fincas de su propiedad contribuirán con la dozava parte del valor que por tasacion se diere en renta á las mismas fincas. Las casas que habitan los labradores que trabajan las tierras por sí, y las que tengan destinadas a los diversos ramos de la industria agrícola no estan sujetas al pago de esta anticipacion.

Art. 9.º El comercio y la industria en toda la nacion, ya se ejerzan por españoles, ya por extrangeros, contribuirán con un tanto y medio de las cuotas que cada individuo esté pagando, ó les hayan sido asignadas últimamente por subsidio industrial. Exceptuáanse de esta anticipacion, pero no del repartimiento, todas las clases que paguen

menos de cien reales inclusive, segun las actuales tarifas.

Art. 10. Las cuotas señaladas en los tres artículos precedentes se entenderán con deduccion de las ya acordadas por las Cortes respectivamente á las mismas clases en la ley de 13 de Agosto próximo pasado.

Art. 11. En las provincias donde todavia no hubiese recibido el subsidio industrial la nueva forma prescrita en la instruccion adicional a la de 22 de Noviembre de 1835, el Gobierno, oyendo á las diputaciones provinciales, dictará las medidas convenientes sobre la clasificacion de las industrias, para que se señalen las cuotas que por tarifa correspondan, segun el vecindario del pueblo en que fueren ejercidas; y en seguida se fijaran el tanto y medio que deben ser exigidos.

Art. 12. Los pagos á buena cuenta, de que tratan los artículos anteriores, se verificaran en tres plazos de 15 dias cada uno, adoptando el Gobierno, por medio de los intendentes de las provincias, las medidas que estime oportunas para que tengan el mas expedito y puntual efecto.

Art. 13. Serán responsables al pago así los dueños ó administradores, como los arrendatarios ó inquilinos de las fincas rústicas ó urbanas; y los recibos ó cartas de pago que se libren en favor de los últimos por los empleados de la hacienda, seran admitidos por los propietarios, debiéndose considerar como paga efectiva en el valor que expresen de las rentas correspondientes a las fincas alquiladas ó arrendadas.

Art. 14. El Gobierno podrá suspender la ejecucion de los arts. 7.º, 8.º y 9.º en las provincias de la antigua corona de Aragon, atendido su sistema peculiar de reparto de contribuciones.

Art. 15. Distribuido que sea el cupo individual, acudirán todos los contribuyentes, incluidos los que lo hayan sido por virtud de la ley de 16 de Julio último, á liquidar su cuenta respectiva, exhibiendo la carta de pago de lo que ya hubiesen satisfecho. Estará obligado el contribuyente á aprontar en efectivo la diferencia que resulte entre su cupo de contribucion y la cuota satisfecha; y tendrá derecho el que hubiese pagado de mas á que se le expida un documento que acredite la diferencia, á fin de que su importe le sea de abono en las contribuciones que deba satisfacer en lo sucesivo.

Artículo adicional. Consiguiente á lo prevenido en el art. 2.º, el Gobierno propondrá á las Cortes á la mayor brevedad posible el importe de la contribucion extraordinaria, de que es objeto la presente ley, y al propio tiempo la distribucion que deba hacerse de ella por provincias. La cual presentarán las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 8 de Setiembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 15 de Setiembre de 1837.—A. D. Pio Pita Pizarro.

Entre tanto que las Cortes determinan á propuesta del Gobierno de S. M. el importe total de la contribucion extraordinaria de guerra, señalando la cantidad con que deba contribuir cada provincia, y las bases en que deban fundarse los repartimientos, es de instantánea urgencia realizar la buena cuenta decretada en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ley inserta, para que las clases propietaria é industrial se nivelen con la agrícola en esta perentoria anticipacion.

Con tal objeto, y considerando que las cuotas que se exigen ahora han de ser admitidas en parte de pago de las que bajo principios de mas estricta equidad señalen despues las diputaciones y los ayuntamientos, y que cualquier agravio de que se resientan en el dia las exacciones que se hayan hecho é hicieren por cuenta de esta contribucion, será subsanado al establecer definitivamente las cuotas de los contribuyentes, ha tenido á bien S. M. confiar al celo y justificacion de los intendentes y de los ayuntamientos la pronta cobranza de la buena cuenta mencionada, bajo las disposiciones siguientes:

1.º Los intendentes con relacion á las provincias, y los ayuntamientos respecto de los pueblos, son los únicos encargados de la cobranza de las cuotas que por via de anticipacion se exigen á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra.

2.º Tan luego como los intendentes reciban esta Real orden, lo avisarán con expresion del dia y hora al ministerio de mi cargo.

3.º Acto continuo la harán imprimir, y circularán por los medios mas expeditos á los pueblos de su provincia, de modo que quede efectuada la circulacion en el término de cuatro dias, dando recibo los alcaldes presidentes de los ayuntamientos.

4.º Los ayuntamientos, sin detencion de un dia, publicarán por bando la presente comunicacion, citando á los contri-

buyentes en dia y hora determinados para las casas capitulares y objetos que se expresarán en seguida.

5.º Los 15 dias que deben mediar de plazo á plazo en los tres que se prescriben en el art. 12 de la ley, se contarán sin intermision alguna desde el acto de la publicacion del bando. La recaudacion de cada plazo ha de quedar concluida dentro de los 15 dias señalados á cada uno; y de consiguiente, á los 45 dias de publicada esta Real orden en cada pueblo, ha de quedar completada la cobranza.

6.º Para que el dia que venza el primer plazo esté cubierta su recaudacion, concurrirán en los tres primeros siguientes á la publicacion del bando los dueños ó administradores, como principales contribuyentes, á inscribir sus nombres en un padron general que abrirán los ayuntamientos en sesion permanente, expresando en él la finca ó fincas de que cada uno debe responder, su valor en renta, y la cuota que por ellas les corresponda pagar. En los tres dias siguientes concurrirán los arrendatarios é inquilinos con los recibos de los últimos pagos que hayan hecho, y se adicionará el padron con las fincas y con las rentas que hayan dejado de manifestarse por los dueños ó administradores; y en los tres dias sucesivos se confrontarán los asientos, se designarán los pagos por terceras partes, y procederán los ayuntamientos en los seis dias restantes hasta el completo de los 15 del primer plazo, á exigir la parte correspondiente á cada contribuyente, bien de los dueños ó administradores, bien de los arrendatarios ó inquilinos, segun lo creyeren mas fácil y expedito.

7.º Los contribuyentes al subsidio industrial se presentarán á satisfacer el primer plazo luego que sea publicada esta Real orden, llevando consigo el último recibo de la cuota que hayan pagado á tenor de las matriculas reformadas segun la instruccion de 15 de Julio de 1835, adicional á la de 22 de Noviembre de 1825.

8.º Los intendentes de aquellas provincias en que hayan tenido efecto las formalidades prescritas en la instruccion aprobada por S. M. en 12 de Agosto último, y circulada por la direccion general de Rentas unidas en 15 del mismo, dispondrán que se haga la exaccion de la buena cuenta con sujecion á las relaciones y documentos reunidos ya con arreglo á dicha instruccion; pero en las provincias ó pueblos donde no se hayan cumplido las formalidades prevenidas en ella, se hará la cobranza en los términos que aqui se expresan, sin perjuicio de que los documentos y fórmulas prescritas en la misma instruccion puedan tener lugar posteriormente para la rectificacion de las cuotas que se exijan ahora.

9.º Los intendentes de las provincias donde todavia no hubiese recibido el subsidio industrial la nueva forma que se mandó en la citada instruccion adicional de 15 de Julio de 1835, inmediatamente que reciban esta Real orden se pondrán de acuerdo con las diputaciones provinciales para clasificar la industria y señalar las cuotas que por tarifa correspondan segun el vecindario de cada pueblo, fijando en seguida el tanto y medio con que debe contribuir cada individuo sujeto al subsidio, todo con entero arreglo á lo que se manda en el art. 11 de la ley inserta.

10. Los contribuyentes que en virtud de la ley de 12 de Agosto é instruccion circulada por la direccion general de Rentas unidas en 15 del mismo, hayan satisfecho parte de las cuotas que se imponen ahora en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la preinserta ley, satisfarán el resto por mitad en los dos últimos plazos.

11. Los intendentes de las provincias que abraza el distrito de la antigua corona de Aragon procederán, de acuerdo con las diputaciones provinciales, á señalar y exigir las cuotas ó buenas cuentas que ahora se mandan cobrar por medio de asignaciones ó repartimientos en que la falta de datos acerca de la renta de la propiedad territorial y de las utilidades de la riqueza industrial moviliaria, se supla de un modo análogo al sistema particular que rige en dichas provincias para el repartimiento y cobranza de sus contribuciones.

12. S. M. autoriza á los intendentes para que puedan compelir al cumplimiento de la ley inserta y presentes disposiciones, poniéndose de acuerdo con los gefes políticos y comandantes militares donde fuere necesario, para imponer los apremios que se consideren indispensables hasta completar tan importante servicio.

13. Tambien autoriza S. M. á los ayuntamientos para que impongan á los contribuyentes morosos las cominaciones y apremios que estime convenientes, valiéndose de la Milicia nacional, y exigiendo dietas graduales segun sea la morosidad en que aquellos incurran.

14. Los ayuntamientos darán parte á los intendentes cada semana de lo que adelanten en la recaudacion. Entregarán los productos de esta en las tesorerías ó depositarias de Rentas, presentando al propio tiempo una copia íntegra del padron general, que el intendente pasará á la contaduría de provincia para que esta pueda abrir y llevar su cuenta á cada pueblo. A los ayuntamientos se abonará por todo gasto de recaudacion y conduccion de su cuenta y riesgo el 5 por 100 de las cantidades que entreguen.

15. La direccion general de Rentas unidas queda encargada de la ejecucion de la ley inserta y de estas disposiciones, recomendándole que por medio de los intendentes proceda con la actividad y celo que requiere tan urgente servicio, y dé parte

de lo que en él se adelantare al ministerio de mi cargo todas las semanas.

16. Últimamente, quiere S. M. que los intendentes, penetrados de la urgencia de realizar esta contribucion, arbitren los medios de acelerar las operaciones, separándose en algun caso, si lo considerasen indispensable, de las presentes reglas, adoptando en su lugar las que crean convenientes segun las circunstancias locales, y excusando en fin consultas dilatorias e inútiles, una vez penetrados de lo esencial del objeto, y de la facilidad de reparar en adelante cualquiera agravio que la urgencia de este servicio pudiese ocasionar.

De orden de S. M. lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1857.—Pío Pita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora no omitir medio alguno de cuantos la prudencia y prevision aconsejan para asegurar el mas pronto y decisivo triunfo de la justa causa de la libertad y del trono legítimo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se organizará un cuerpo de ejército de reserva en la provincia de Jaen, lo mas próximo posible á la de Castilla la Nueva, combinándose todas las circunstancias indispensables para su instruccion.

2.º Serviran de primera base para dicho cuerpo de ejército los batallones de Milicia nacional que se movilizan en los distritos de las capitánias generales de Granada y Andalucía, y los cuerpos francos dependientes de las mismas que no sean absolutamente indispensables emplear en las guarniciones de las plazas ó en la conservacion de la tranquilidad y del orden público.

3.º Se reunirán inmediatamente para formar parte de dicho ejército todos los quintos existentes en los referidos distritos de Granada y Andalucía, que no se hallan aun incorporados á sus cuerpos, y los desertores de todas armas, los cuales se organizarán al pronto en batallones provisionales al mando de gefes y oficiales elegidos y comisionados en los propios términos que se ha ejecutado en las últimas quintas.

4.º El inspector de infantería destinará con toda urgencia los cuadros necesarios de batallones de su arma para que pasen á recibir dichos quintos y desertores, cuya organizacion quedará con esto fijada definitivamente.

5.º Se destina desde luego, y deberá marchar sin demora á la provincia de Granada con el mismo objeto de completar su fuerza de reglamento, el cuadro del batallon de marina que se halla actualmente en la ciudad de San Fernando.

6.º S. M. confia la organizacion, instruccion y el mando de este cuerpo de ejército al brigadier de infantería Don Ramon Narvaez, autorizándole ampliamente para pedir al capitán general de Granada todos los medios y auxilios que necesite para desempeñar tan importante encargo hasta poner al referido cuerpo de reserva en aptitud de ser empleado activamente donde le llamen las necesidades de la guerra; en el concepto de que el citado brigadier dependerá inmediatamente del mencionado capitán general en todo lo que no concierna á lo material de la organizacion é instruccion de la fuerza de que se trata. De Real orden los digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1837.—San Miguel.—Sr. capitán general de Granada.

Circular.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Urbina Daoiz, vecino de esta corte, en solicitud de que se le expida por la diputacion provincial de esta provincia la correspondiente licencia absoluta, mediante á haber satisfecho antes del dia 1.º de Octubre del año próximo pasado la cuota de 2200 rs., señalada en el art. 5.º del Real decreto de 26 de Agosto del mismo año para redimir la suerte de soldado que le ha correspondido en el último alistamiento de 503 hombres; y conformándose S. M. con el dictamen del tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido resolver: que hallándose suficientemente garantizados para gozar el beneficio que el mencionado decreto dispensa á los individuos que como el interesado hayan obtenido la carta de pago de la tesorería ó depositaria en que hubieren hecho las entregas en él señaladas, y siendo este un documento legal que acredita el derecho que les asiste, no corresponde darles ademas la licencia absoluta.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1837.—San Miguel.—Señor capitán general de.....

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitania general de Castilla la Nueva.—Plana mayor.—Seccion central.—Excmo. Sr.: El comandante general de Guadalajara en comunicacion de ayer me dice lo que sigue: Excelente Sr.: Pa.ó el dia 16 del corriente sin que nuestras avanzadas tuvieran mas que sostenerse contra las guerrillas de los rebeldes, y quedaron interceptadas mis comunicaciones con V. E., ignorando yo los movimientos de nuestras tropas. Los facciosos en el 17, ostentando un aparato grande de fuerzas, trataron de apoderarse de este fuerte, que á todo trance me habia propuesto conservar.

Rehazadas en el campo sus avanzadas por las nuestras, despues de haber sostenido unas y otras con valor un vivo fuego, durante todo el dia presentaron los facciosos por diferentes puntos 16 batallones y ocho escuadrones, con los que cercaron la ciudad, que, como V. E. sabe, carece de toda clase de fortificaciones, y por su posicion es de difícil defensa, para la que

serian necesarios muchos combatientes. Conociendo que contra tantas masas nada podia hacer sino sacrificar la poblacion y el soldado, despues de desechar el parlamento con que pedian la rendicion á la hora, hice que de noche se retirasen todos al fuerte, y adopté las medidas para la defensa que por esta vez no ha sido necesarias. Los facciosos, que en número de mas de 5000 infantes y 5000 caballos, capitaneados por Cabrera, entraron en la poblacion sucesivamente desde la una de la mañana, quedando los demas á la vista, huyeron á las diez precipitadamente á la aproximacion del Sr. conde de Luchana. En estos dias solo hemos tenido un soldado muerto, otro herido, un cabo, dos soldados y un salvaguardia prisioneros: la de los enemigos la ignoramos, pudiendo solo asegurar la de un capitán muerto, tres prisioneros y un pasado. El fuerte de S. Francisco y algunas guerrillas han hostilizado á los rebeldes en su fuga. La fuerza armada se ha portado con un valor y disciplina que la recomiendo.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. M.

Lo tra-crito á V. E. para los efectos que se indican, en el concepto de que al manifestar mi gratitud al expresado comandante general, le prevengo de las gracias en mi nombre á cuantos han contribuido á la defensa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1857.—Excmo. Sr.: Antonio Quiroga.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con satisfaccion la defensa del fuerte de Guadalajara, y se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al comandante general de Guadalajara D. Joaquín Oliveras y demas individuos de su guarnicion.

El general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana con fecha de ayer 19 desde Aranzueque me dice lo siguiente:

En la mañana de hoy emprendí la marcha sobre el enemigo desde Alcalá. Al llegar al pueblo de Anchuelo le di vista, y calculando que de esperar á la infantería no podria conseguir darle alcance, me adelanté con la caballería y una compania del batallon de guias. Esta molestó sin cesar á los rebeldes, hasta que ordenada la caballería para la carga fue dada entre San Torcáz y el Pozo con decision é inteligencia, arrollando á la enemiga que huyó en completo desorden. La infantería rebelde fue sucesivamente arrojada de las posiciones incorporado ya el batallon de guias y una bateria de las rodadas. Con solo esta fuerza, y parte de la caballería, continué sin cesar la persecucion hasta este pueblo, del que salió el Pretendiente con la mayor precipitacion á las doce del dia dirigiéndose á Renera, para donde han tomado los enemigos. El resultado ha sido poner en completa dispersion las fuerzas rebeldes; hacerles muchos muertos y prisioneros, cuyo número no me es posible señalar en este momento, y quedar en el campo caballos, armas y otros efectos. Me apresuro á ponerlo en noticia de V. E. para que lo eleve á conocimiento de S. M.

PORTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION.

El Sr. inspector general de la Milicia nacional, trasladando la comunicacion del subinspector de la misma de la provincia de Almería, dice: Que el 31 de Agosto último apareció una gavilla de facciosos á las inmediaciones de Lanjar; pero avisado el comandante del segundo batallon de Nacionales de Canjays D. José Suarez, salió con algunos que presurosos corrieron á armarse de escopetas los que no tenían fusiles; y unidos á 10 Milicianos de caballería de la seccion de Lanjar, consiguieron dar alcance á los foragidos, quedando en su poder 10 de los 20 que componian la faccion.

S. M. manda se den las gracias á todos en su Real nombre en prueba del agrado con que ha oido el interesante servicio que han prestado los referidos Nacionales.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 6 de Setiembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 91 siete octavos: cerrados á lo mismo: fondos españoles, deuda activa 20½: pasiva 5: diferida 7: portugueses nuevos 25 tres cuartos.

El vapor *Apollon*, que remontaba el Támesis, se ha atracado con el *Monarque*, buque de la misma clase y de 800 toneladas, sin embargo de que ambos llevaban luz. El choque ha sido tan violento que el primero hizo inmediatamente agua. El *Monarque* pudo recoger 25 pasajeros, que inmediatamente se arrojaron sobre el puente, y solo han perecido una muger y dos niños que se ahogaron por haber estado dormidos cuando se verificó el choque, y haber penetrado instantáneamente el agua en el buque. El *Monarque* no ha sufrido daño alguno. La noche era muy oscura, y una equivocacion en la maniobra ocasionó el accidente que ha hecho desaparecer al *Apollon*. (*Globe*.)

FRANCIA.

Paris 8 de Setiembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio, 108 fr. 35: 3 por 100 id., 79 20: fondos españoles, deuda activa 20 tres cuartos: pasiva 4 siete octavos: 5 por 100 portugueses 26½.

En *l'Éclair* de Toulon se lee lo siguiente: El paquebote del Estado la *Chimère* no ha ido á Bona, como se habia creído al principio, sino á Tunes, donde llegó el 29 de Agosto. Ha entregado pliegos al cónsul general, y ha vuelto á salir despues de haber recibido otras comunicaciones para Francia. Este barco no ha tenido comunicacion alguna con tierra ni con otros buques.

La escuadra del almirante Gallois, compuesta de tres navios, un bergantin (el *Palinuro*) y un buque de vapor (el *Tartaro*), estaba anclada en la rada desde el 28 de Agosto.

Una escuadra egipcia, compuesta de una fragata, una goleta y una corbeta, que llegó el 26 con el objeto de recibir los tributos debidos al bajá de Egipto, ha vuelto á darse á la vela en la noche del 28 al 29, aterrorizada sin duda con la presencia de nuestros buques. El *Palinuro* salió al mismo tiempo para seguir la marcha de la escuadra egipcia y observar sus maniobras. El *Palinuro* habrá debido volver algunos dias despues.

En el momento en que la *Chimère* llegaba á Tunes, anclada en la rada un navio ingles, que precederia sin duda á otros buques de guerra de esta nacion.

ESPAÑA.

Toledo 16 de Setiembre.

A las tres y media de la tarde del 11 del actual fue sorprendido en el pueblo de Méntrida por una cuadrilla de unos 20 á 25 facciosos de caballería é infantería, quienes cogieron en la calle al alguacil, le condujeron á la puerta de la casa del alcalde, con objeto de que á su voz la franquease; mas este, conociendo el ardor y la clase de gente que era, les negó la entrada, y les hizo fuego desde su balcon, logrando hacerlos huir en todas direcciones, sin poder realizar las atroces miras que llevaban, segun se lo manifestaron á un Nacional que cogieron en el campo y conducian atado para fusilarle.

Este hecho de valor y decision evitó los daños que hubieran causado aquellos vándalos, é hizo que abandonasen al referido Nacional y al alcalde segundo, que ya habian pillado, haciéndoles conocer su impotencia, cuando un solo hombre inflamado de amor á su idolatrada Reina, les hace frente con la entereza que lo ha hecho dicho alcalde D. Alfonso Jimenez Delgado, digno del aprecio de sus convecinos y de las autoridades de la provincia. (*Castellano*.)

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. SEGOA.

Sesion del dia 19 de Setiembre.

RESUMEN. Expedientes y dictámenes de comisiones sobre asuntos particulares.—Concluye la discusion acerca de la ley aclaratoria de libertad de imprenta.—Continúa la discusion sobre las medidas propuestas por la diputacion provincial de Valencia.

Se abrió á las doce y tres cuartos, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes que se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Se mandaron pasar á la de Premios y Recompensas nacionales varias adiciones al decreto de recompensas y proposiciones hechas por distintos Sres. Diputados.

El Sr. CABRERA DE NEVARES manifestó que deseada saber el motivo por qué habian estado tanto tiempo sobre la mesa sin darse cuenta de ellas estas proposiciones y adiciones para satisfaccion pública y del público.

El Sr. PASCUAL contestó que no se habia dado cuenta antes porque no habiéndose concluido la discusion de los decretos á que se refieren, no se habia creído que hubiese necesidad de presentarlas antes, pues todavia era tiempo oportuno.

El Sr. CABRERA DE NEVARES dice que no esperaba una respuesta menos satisfactoria de la mesa, y que se alegra sea este el motivo y no otro.

El Sr. CALDERON DE LA BARGA hace presente que habiendo sido el mes anterior Presidente, le alcanza parte de esta inculpacion, y que los negocios que se han acumulado impedirán el que despues de discutido el art. 1.º de este decreto se continuase su discusion, y que la misma causa habia hecho que no se diese cuenta de estas adiciones.

El Sr. FELIU dice que habiéndose presentado estas adiciones, la mayor parte en forma de proposiciones, y no habiendo señalado sus autores la comision á que debian pasar, puesto que se ha nombrado ayer la de Premios y recompensas, la mesa ha debido dar cuenta hoy para que pasen á ella.

El Sr. Cabrera de Nevares rectificó un hecho. Se pasaron á la comision eclesiastica varias adiciones de algunos Sres. Diputados al proyecto del arreglo del clero.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision de Guerra la proposicion siguiente:

Del Sr. Gomez Becerra: "Pido que se declaren cuerpos del ejército los actuales de Milicias provinciales, y que se extingan estos tambien para lo sucesivo."

Igualmente se hizo la lectura segunda de otra del Sr. Lasaña. (*Véase el artículo de Madrid*.)

El Sr. LASAÑA, como autor de la proposicion, la apoyó manifestando que, segun el sistema de guerra adoptado por el Pretendiente, los cuerpos volantes establecidos para su persecucion eran sumamente útiles, pues tenían la ventaja de que conocedores del terreno de sus provincias podian fatigar mejor á los facciosos, recoger los rezagados cuando fuesen superiores sus fuerzas, con lo que se las disminuían, y en la interceptacion de convoyes llevar una ventaja grandísima á las tropas del ejército, pues que no necesitan como aquellas sacar un guia, que muchas veces las engañan ó por ignorancia ó por malicia, y que era preciso dar á las diputaciones provinciales recursos, pues que los que se las han dado hasta aqui son insuficientes, y que si se está dando carta blanca todos los dias al Gobierno para este objeto, no son menos acreedoras á ello las diputaciones, producto del voto de sus conciudadanos: que en cuanto á que esta fuerza esté á disposicion de las mismas diputaciones, es la razon que hay para el o tan clara que todos los Diputados la conocen, especialmente los de la Mancha.

Continuó diciendo que no es verdad lo que se dice de que el espíritu público se ha variado; que este es el mismo, y que la razon por qué los pueblos no se defienden es la de que no se los protege, porque en haciéndolo, como no han de estar siempre reunidos, pues que tienen que salir de sus pueblos para sus labores, ocho hombres solos bastan para asesinar á todos los patriotas de una poblacion que se les haya resistido, lo que se evitaria con estas columnas volantes; y en cuanto á que estas sean regidas por la ordenanza militar, cree que ninguno dejará de estar de acuerdo en que si han de ser útiles, es preciso que los que las manden tengan bastante fuerza y energía para mantener la disciplina; y concluyó rogando á las Cortes tuviesen á bien acordar que pasase á la comision especial que entiende en la exposicion de la diputacion provincial de Valencia y la de Diputaciones provinciales reunidas para que diesen su dictamen.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA hizo presente que no tenia que ver todavia esta proposicion nada con la comision de Diputaciones provinciales, que solo lo podria hacer en el caso de tener que señalarse los arbitrios.

El Sr. LASAÑA dijo que no tenia inconveniente en que pasase á la especial de la Diputacion de Valencia solamente.

Así lo acordaron las Cortes.

Se aprobaron varios dictámenes de la comision especial de Pensiones, relativos á la concesion de algunas por servicios hechos en campaña.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció que continuaba la discusion del dictamen de la comision de libertad de imprenta sobre la proposicion del Sr. Vazquez Parga; y habiéndose leido el art. 9.º, nuevamente redactado por la comision, quedó aprobado sin discusion.

Igualmente lo fue el 10.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció la continuacion de la discusion del dictamen de la comision especial sobre la exposicion de la diputacion provincial de Valencia, y que seguia en el uso de la palabra.

El Sr. BECERRA: El otro dia dije que aprobando el pensamiento de la comision, no podia aprobar la redaccion, vaga é indeterminada d'

este artículo, porque hablando solo de la defensa que hagan los pueblos, no se establecen reglas para graduar el mérito de esta defensa, y no es justo y equitativo que cuando en la defensa puede haber, como sucede en todos los días, grados diferentes, sea uno mismo el premio: á mi ver es preciso que se especifiquen los casos en que la defensa se haga con respecto á una fuerza inferior, igual ó mayor: las Cortes conocen bien la diferencia y el precio de estas tres clases de defensa: es necesario también determinar las circunstancias del pueblo. Un pueblo enteramente abierto, que se defiende, contrae mas mérito que el que tiene unas tapias, y mucho mas si tiene una muralla, aunque la fuerza que le ataque y la defensa sea la misma. También varía mucho el caso de que un pueblo haga por sí solo la defensa, sin recursos, con los solos brazos de sus habitantes, y otro que la haga auxiliado de una fuerza militar, de una guarnición, ó de cualquiera otra tropa que casualmente pueda hallarse allí: ¿cómo se ha de dar la misma recompensa, el mismo premio á unos que á otros, cuando el mérito de las acciones es tan diverso?

Encuentro también injusto y aun impolítico que se conceda en los términos vagos que usa la comisión el premio que propone, y creo que no se escandalizarán los Sres. Diputados si digo que en todos los pueblos hay algún carlista. De que un pueblo se haya defendido bien, no se deduce que no haya en él algunos vecinos carlistas, y según se propone por la comisión al llegar el premio no se hace diferencia entre el verdadero defensor y el que tal vez estuvo maquinando en secreto para inutilizar los esfuerzos de aquel. Es pues un favor que se hace á amigos y enemigos, lo cual no lo creo muy justo. Respecto al reemplazo del ejército hay mas, y es que se recarga á los demas pueblos lo que debía el agraciado afrontar: enhorabuena que se premie al pueblo que se defiende, nada es mas justo, pero no sea á costa de los demas pueblos. Así que, yo, conforme con la idea de premiar á los pueblos que se distinguiesen en sus defensas con la comisión, no lo puedo estar con lo que propone esta misma para conseguir aquella: conozco bien la dificultad de acertar; pero por ser difícil una cosa no debemos adoptar lo que sea injusto para unos por mas conveniente que aparezca para otros. En punto á premios y castigos deben ser personales, y no así en general y de un modo muy vago. Ruego pues á la comisión que retire su artículo, y lo redacte según las observaciones hechas en la discusión, pues de lo contrario no podrá aprobarle el Congreso: á lo menos así lo creo mientras se presente como está.

El Sr. MADDOZ: Tengo la desgracia de ser de una opinión contraria á la de S. S. en este artículo, pues yo le miro como el mas importante de cuantos la comisión ha presentado, y para ello he tenido presentes los importantes servicios y sacrificios que han hecho los pueblos que se han defendido y defienden, especialmente en las provincias donde está el teatro de la guerra. Señores, cuando se principió la lucha que se sostiene, hubo pueblos que desde el principio transigieron vergonzosamente con los enemigos, les facilitaron recursos y vivieron en una inacción completa, al paso que otros se han defendido desde el primer momento y han contraestado los planes y fuerzas de las facciones. ¿Y habremos de confundir unos con otros? De ninguna manera. Es preciso que tengamos dispuesto el premio para unos, y el castigo para otros, pues si no nada adelantariamos. Creo que en esta parte estamos enteramente conformes todos; pero el señor preopinante encuentra grandes inconvenientes en la aplicación, y principia por impugnar la frase «hasta el fin de la guerra;» pero es seguro que en esto la comisión no será tan rígida como le parece á S. S., pues conocerá la diversidad de circunstancias en los casos posibles. Yo me limito á mi provincia, y citaré á Villanueva de Ayaque, pueblo que desde el principio se defendió sosteniendo mas de 200 ataques, hasta que en el último fue asaltada y vio destruir mas de 200 de sus casas y perecer la mayor parte de sus defensores, y socorrido que fue, viendo la imposibilidad de sostenerse mas, se les ha hecho ir á Agrament: esto no puede quedar sin el debido premio, pues hasta el último extremo han llevado la defensa: lo mismo ha sucedido con Torrelilla y otros puntos, y es claro que debe tenerse presente esto.

La comisión ya lo hace y propone el premio debido, graduando este premio con arreglo al vecindario y circunstancias, pues es justo no confundir los esfuerzos de un pueblo de 100 vecinos con los que puede hacer otro de 50. Pero preciso es al mismo tiempo que vaya al lado del premio el castigo; el premio para el héroe, el castigo para el cobarde: que los pueblos que se resistan obtengan los premios que propone la comisión: los que se entreguen á la facción sin defenderse tengan también castigo de su patria; imponiéndose fuertes multas además de las indemnizaciones á que den lugar por su conducta. Esto es muy importante, pues entre otras cosas nada ha trastornado mas los planes del Pretendiente que su recibimiento en Cataluña, que le pintaban sus adictos como pronta á admitirle. ¿Y qué sucedió? Que pueblos pequeños de 40 ó 50 vecinos le recibieron á balazos y le sacaron de su ilusión, y por esto es sumamente justo lo que propone la comisión respecto á los pueblos pequeños de menos de 100 vecinos, concediéndoles 20 años de franquicia. Por esto aun en el caso de que todos los pueblos se defendieran, lo mas que podría subir esta franquicia era de 200 á 250 millones, al paso que nos produciría su defensa el inestimable bien de la conclusión de la guerra, pues ni 24 horas podrían sostenerse las facciones. Y conseguido esto, ¿por cuántos medios no podría resarcirse la nación de aquel pequeño sacrificio, pequeño y pequeñísimo en comparación de sus inmensos resultados?

El orador continuó haciendo otras varias observaciones en apoyo del artículo, manifestando que en su opinión debía aprobarse, si bien admitiendo algunas ligeras modificaciones, entre ellas la de que precediese justificación de las Cortes de la defensa hecha.

El Sr. GOMEZ BECERRA rectificó varios hechos, como también lo hizo el Sr. Madoz.

La comisión se convino en hacer alguna variación en el artículo presentándole con la adición de «previa la oportuna declaración de las Cortes de ser acreedor á la recompensa.»

El Sr. INFANTE: La comisión, según veo, no ha hecho gran novedad en el artículo. Si los pueblos que contraen el mérito de la defensa de que se habla viniesen á las Cortes con el expediente á que declarasen las recompensas á que son acreedores, por mi parte estaría conforme; pero no puedo estarlo con señalar de antemano la recompensa como dice la comisión, pues eso de que segun el número de vecinos se designe, atraería muchas injusticias.

Es imposible que dos pueblos de un mismo vecindario se hallen en caso idéntico, y voy á probarlo con ejemplos prácticos. Vinaroz y Castellón de la Plana son de igual vecindario y ambos resistieron á la facción: ¿pero son iguales en mérito? No. Vinaroz estaba ya fortificado y tenía artillería; Castellón improvisó su fortificación en seis horas y resistió á una facción infinitamente mayor. Otros pueblos pudieran citar; y unos que se han defendido solos, al paso que otros de igual vecindario lo hacían con alguna tropa que había en ellos: otros que eran atacados con todas las armas enemigas, al paso que sus iguales lo eran con solo infantería, y así á este tenor. No pueden, pues, mirarse como idénticos los casos.

Otra observación es la de que si se adopta lo que propone la comisión quedarán beneficiados los carlistas al par que los que se hayan defendido, siendo así que en ese mismo pueblo que ha citado el Sr. Madoz, Villanueva de Ayaque, donde se han hecho acciones las mas heroicas de esta guerra, si entraron los facciosos fue por la traición de un vecino carlista. Y ¿cuántos eran sus Milicianos, siendo el pueblo de 305 vecinos? Solo 40, y ya ven las Cortes que no será justo premiar á los 300 por lo hecho por solos 40 héroes. Recordemos lo que estos días mismos ha pasado en Madrid. No ha entrado la facción por la actitud que tomó la población armada y el sinnúmero de patriotas que se unieron á su Milicia nacional y cortísima guarnición. Si hubiese sido atacado mas tenazmente por la facción, hubiera esta sido rechazada, como lo será aun cuando vengan todas las fuerzas del Pretendiente. Y ¿en este caso no se premiaría á la población? Es claro; y si se hacia como propone la comisión, lo es también que recaería sobre todos sus habitantes y vecinos. ¿Y lo merecen todos indistintamente? ¿merecen todos que sus hijos no estén sujetos al reemplazo, como propone la comisión? Yo lo dejo á la consideración de los mismos individuos de la comisión.

De consiguiente, yo opino que debe modificarse su dictamen; convenimos en que se debe premiar á los pueblos que se defiendan, pero no en que se prevenga de antemano, sino que se deje á la consideración del mérito y circunstancias tan diversos en cada caso; y por lo tanto suplico á la comisión retire su artículo, y lo presente en otra forma para poder aprobarle.

El Sr. Madoz rectificó un hecho.

El Sr. PASCUAL sostuvo el artículo reproduciendo muchos de los argumentos de los Sres. Gomez Becerra y Madoz, y ampliándoles en el sentido de que era preciso premiar la decisión y virtudes cívicas de muchos pueblos; pero al mismo tiempo convino en que eran precisas algunas modificaciones en el artículo para evitar los inconvenientes que se habían expresado en el curso de la discusión, por lo cual indicó que las cuotas que se redimiesen á los pueblos que se defendiesen no se recargasen á los demas de la provincia, sino que se rebajasen del cupo de ella y se reemplazasen por el medio que mejor pareciese en los productos generales de las diversas rentas del Estado.

El Sr. MON dijo que era muy justo premiar la decisión de los pueblos que se defendían; pero no le era que se gravase por eso mas á los pueblos que pacíficos y leales no habían tenido que sufrir ataques, pues esto sucedería si se redimían á los pueblos primeros sus cuotas, puesto que las contribuciones se votan con arreglo á las necesidades de la nación, y de este modo se castigaría á los segundos sin culpa suya, y que además esto sería un aliciente en algunos pueblos para llamar las facciones, porque en ello nada perdían; pues si entraba la facción eran sus amigos, y en el caso contrario disfrutaban del premio de libertarse del pago de contribuciones. Añadió que estando obligados los Nacionales de los pueblos á defender la capital de la provincia, estos hombres vendrían á traer á la capital un beneficio, cual era el de quedar exenta del pago de las contribuciones, y los pueblos de la provincia, cuyos Nacionales hubieran contribuido á la defensa de la capital, tendrían este castigo mas, cual era el de cargar con todo lo que aquella debía pagar. Que creía estaban dispuestos todos los Sres. Diputados á conceder cuantos premios podía inventar la imaginación ardiente y el patriotismo de los señores individuos de la comisión; pero que también creía que estos debían fundarse en bases justas y equitativas, por lo cual rogaba á los señores individuos de la comisión retrasasen el artículo para redactarlo de nuevo, ó que las Cortes lo desaprobasen.

Después de unas ligeras observaciones de los Sres. Osca (D. Juan), Fernandez Baeza y Burriel, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo resultó que 33 señores aprobaban, y 53 desaprobaban.

El Sr. VICEPRESIDENTE declaró no haber votación, y después de un ligero debate entre los Sres. Infante y Olózaga, habiéndose leído á petición del Sr. Huelves el art. 70 del reglamento, se declaró en efecto suspensa la votación.

Continuó la discusión de las medidas propuestas por la misma comisión, leyéndose el art. 2.º que dice así:

Que se excite el celo de la comisión encargada en examinar el expediente de visita del proceso contra la junta carlista de Córdoba, y se extienda por el Gobierno la visita de causas á todas las fenecidas en las audiencias, y á las de los consejos de guerra celebrados sobre operaciones militares hasta de presente, haciéndose lo mismo en lo sucesivo con cuantas ocurran de una y otra clase.

El Sr. GOMEZ BECERRA: El artículo ó medida que propone la comisión contiene dos partes (leyó). La segunda parte es una medida general que seguramente no llenará el objeto que se ha propuesto la comisión; pero no trato de impugnarla, y sí hablar con respecto á la primera, que se dirige expresamente á la comisión de Legislación, de la que tengo el honor de ser individuo. Dice que excite el celo de la comisión encargada de examinar el expediente de visita del proceso contra la junta carlista de Córdoba.

Una proposición que se hizo á las Cortes con este objeto, pasó al examen de la comisión de Legislación, la cual admitida por esta y aprobado el dictamen por las Cortes, mandaron visitar esta causa, y hecha la visita mandaron también las Cortes que el expediente con el informe de los visitadores, y con lo que en su vista dijo el Gobierno, pasase igualmente á la comisión.

Esta lo ha examinado todo, ha examinado otros antecedentes que ha pedido, y la comisión conoce la naturaleza de este asunto, y que por su misma naturaleza puede ser urgente la discusión; pero ha encontrado que esta puede producir graves inconvenientes en la actualidad. Yo no diré, porque no debo decirlo, cuáles son estos inconvenientes, y solo anunciaré que el resultado podrá ser en sentido contrario del de la proposición y del de la comisión que solicita ahora esta visita. La prudencia y la circunspección me impiden decir mas.

Ruego, pues, á las Cortes tomen en consideración lo que acabo de manifestar, y que tengan muy presente que esta discusión ha de producir mas males que bienes, y la comisión de Legislación, ó yo por lo menos, pediré se vote este artículo por partes, desaprobando la primera parte; pero antes he creído deber hacer estas explicaciones para que si se aprueba, si resultan los males que la comisión de Legislación recela, si se entra ahora en ese negocio, no se la pueda hacer en ningún tiempo cargo ninguno.

El Sr. ALMONACI: Ciertamente que la comisión especial nada tiene que objetar al Sr. Gomez Becerra, puesto que nos ha dicho que no votará la primera parte de esta medida, si bien está conforme con la segunda, aunque dice que no satisfará los deseos de la comisión.

Señores, no es solo Valencia, sino toda España, la que con razón ó sin ella clama contra la lenidad, y hasta contra la parcialidad en la administración de justicia, que yo diré haya existido, pues soy legislador y no acusador; pero lo cierto es que la diputación provincial de Valencia presenta como uno de los primeros extremos de sus querrelas la lenidad, tolerancia y hasta parcialidad en la administración de justicia, y la comisión ha creído que el medio mas pronto y eficaz, sin perjuicio de otros que se prometía presentar á las Cortes, era una visita pronta, enérgica, vigorosa cual la necesidad de satisfacer esta ansiedad que todos tienen lo exigía, y esto es lo que en la segunda parte de la medida se propone, y contra la cual nada ha dicho el Sr. Gomez Becerra, y si solo ha manifestado que en su opinión no llenará los deseos del público, en lo que no estoy de acuerdo con S. S., porque por regla general los jueces deben inspirar confianza, y con solo ver que se acuerda una visita, y con solo ver el rigor, si algún tímido, si alguno demasiado sensible no ha desplegado todo el rigor y toda la severidad que ha debido, servirá de ejemplo á los demas.

En cuanto á lo que ha manifestado el Sr. Gomez Becerra respecto de la primera parte del artículo, no puedo menos de decir que para mí es respetabilísima la opinión de S. S.; pero cualesquiera que sean las razones de política y de conveniencia pública que concurran para que la comisión de Legislación deje de presentar su dictamen sobre la visita de la causa de la junta carlista de Córdoba, de una causa en que tienen todos puestos los ojos, que ha escandalizado á todos, y cuyo examen reclama la opinión pública; cualesquiera, repito, que sean las razones de política y de conveniencia que impidan ese examen, nunca pueden ser superiores á la necesidad urgente y á la exigencia constante de todos los españoles que deben ver el resultado de esta visita, y la comisión dice por mi órgano, que no está en el caso de retirar la primera parte de esta segunda medida mientras no se le convenza de una manera concluyente los inconvenientes y los males que pueden resultar de entrar en la discusión de este asunto.

El Sr. GOMEZ BECERRA: He sido demasiado franco. Repito que causará males, y que la comisión de Legislación no quiere ser responsable de ello. No es esto usar de reticencias, ni querer secretos ni misterios: he querido dejarlo á la consideración de las Cortes tratando de salvar mi responsabilidad, para que si se presenta ese dictamen y resultan los efectos que yo temo, no se acuse á los individuos de la comisión de haber llevado su celo hasta el extremo de ser los asesinos de nuestra causa.

El Sr. ALMONACI: Cuanto en este particular diga el Sr. Gomez Becerra es inútil. Mientras que la comisión especial, puesto el dictamen de la de Legislación sobre la mesa, no vea que esta dice si es ó no conveniente que se dé cuenta en público, no retirará esta parte de su dictamen, pues la vindicta pública clama porque ese expediente se vea. Declarado el punto suficientemente discutido y puesta á votación la medida segunda, se acordó que esta se hiciese por partes.

Leyóse la primera que dice así:

Que se excite el celo de la comisión encargada en examinar el expediente de visita del proceso contra la junta carlista de Córdoba.

A petición de varios Sres. Diputados se acordó que la votación fuese nominal, y verificada esta, quedó aprobada por 65 votos contra 25. Se leyó igualmente la segunda, y quedó aprobada.

Art. 3.º Que por medio de los Boletines oficiales se publiquen en adelante los fallos de las causas de infidencia y los de las relativas á operaciones militares, con un sucinto extracto de los autos, y expresión nominal de los jueces, fiscales, promotores, defensores y escribanos que intervengan en ellas. Aprobado.

Art. 4.º Que á la mayor brevedad posible se dicte una ley de represalias reales y personales capaz de enfrenar las tropelías, los robos y la devastación que causan los rebeldes y sus allegados, para compensar en la manera posible las pérdidas de los patriotas y de sus familias, á cuyo fin, y consultando lo preteritorio de esta necesidad, se nombre una comisión especial que proponga el oportuno proyecto. Aprobado.

Continuó la discusión que había quedado pendiente hacia días sobre un dictamen de la comisión de infracciones de Constitución acerca de la exposición de un presbítero secularizado de la villa de Serós en Lérida, quejándose de los procedimientos del gefe político, comandante general y diputación provincial por haber depuesto á un alcalde, opinando la comisión que esta reclamación debía remitirse al Gobierno para que acordase la reposición del alcalde y le formase causa si hubiese lugar. Después de un ligero debate entre los Sres. Martínez de Velasco, Cabrera de Nevaros y Sereix, se puso á votación y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comisión de Hacienda sobre una Real orden del mismo ramo, con los demas asuntos pendientes á que hubiese lugar, y levantó la sesión de hoy á las cuatro y tres cuartos.

Madrid 19 de Setiembre.

Por el secretario del ayuntamiento de Mequinenza con fecha de 12 del corriente se nos dirige el artículo siguiente:

Para que el público se penetre de que las maquiavélicas intenciones del oscurantismo no hallarán jamás acogida en los leales pechos mequinenzanos, es necesario tener presente que la intentada conspiración que se fraguaba en la misma plaza con los simples deseos de entregarla á los rebeldes, á cuya cabeza se hallaba José Arjona, sargento 2.º de la primera compañía del tercer batallón del regimiento de Soria que guarnece el mismo punto, fue felizmente descubierta por sus mismos vecinos en el día 25 de Junio último, sin haber tomado parte en ella mas que un carbonero y un mal estudiante en teología.

Entrada de la facción en Arganda.

En la mañana del lunes 11 de este mes, cuando el pueblo de Arganda se encontraba en la mayor calma por haber salido de él con dirección á Madrid todos los Milicianos nacionales y personas comprometidas que llegaron de los pueblos comarcados, se presentó la facción del sanguinario Cabrera al mando del ex-Infante D. Sebastian, compuesta de nueve batallones de infantería y unos 400 caballos en un estado de desnudez y desorganización completa. Con la mas estrepitosa gritería mezclada de vítores á su Rey, llegaron á la plaza, donde hicieron alto después de haber destacado partidas que ocupasen los pueblos y alturas inmediatas para evitar toda sorpresa y procurarse raciones. Muy luego se esparcieron por la población, en la que muchos vecinos, lejos de alligirse con semejante visita, dieron pruebas ostensibles de las simpatías que les unían con aquellos vándalos, y así libraron casi todos sus casas del saqueo, al paso que lo fueron completamente seis u ocho de Nacionales, que fieles á su juramento abandonaron sus hogares. Se fijó un bando mandando presentar todas las armas, el cual fue cumplido en el acto, entregando los Nacionales legales bastantes fusiles que habían conservado tal vez con este objeto. Ocupada la canalla en los preparativos de rancho para su división y la del Pretendiente, se dedicó á degollar carneros en Vaciamadrid y á coger conejos en los sotos interin llegaba aquella.

El martes 12 de madrugada entró en Arganda el llamado Rey en un caballo blanco acompañado del obispo de Leon, de Eguía, Moreno, Forcadell, un coronel extranjero y cuatro padres jesuitas, á la cabeza de 16 batallones facciosos y siete escuadrones con seis pedreros; cuya fuerza, si bien estaba mejor ordenada que la de Cabrera, no por eso dejaba de mostrar su miseria y desorganización. Desfilaron dando vivas á su caudillo, el cual pasó á alojarse en casa de D. F. Mejada, con sus generales y gente de corona, mientras que la hez del pueblo se agolpaba á victorearle pidiéndole baile y novillos. Dignose pues asomar al balcon su enjuto y tostado rostro S. M. trashumante, y ofreció á la plebe baile en su habitación aquella noche. Mientras que la división se alojaba á manera de rebano de fieras, recibió al ayuntamiento, cura párroco y otros devotos, con los cuales pretendió hacer un ridículo besamanos.

Cabrera y D. Sebastian, al entrar el Pretendiente en el pueblo, se dirigieron á Vallecas, y sostuvieron á la vista de Madrid la escaramuza que todos sabemos y que harlo debe haberles desengañado; y cuando emprendieron su retirada á Arganda participaron del baile, en el cual no dejaron de lucirse gran parte de las jóvenes de este pueblo. Tres ó cuatro ridiculas músicas que trae la horda del Pretendiente sostuvieron la función hasta las once de la noche; hora en que se entregaron al descanso los huéspedes, y muy de madrugada salió el miércoles 15 toda la facción para Mondejar, en cuyo punto despidieron los bagajeros que sacaron de Arganda. (El Castellano.)

Leemos en el Castellano.

Sres. editores del Castellano.

Todo lo que sea dar á conocer las virtudes y la educación cristiana y patriótica con que la augusta Madre de nuestra Reina ve crecer bajo su tutela y protección á su tierna Hija merece publicarse.

La augusta Reina Gobernadora con su excelsa Hija la Reina nuestra Señora ofreció al heroico pueblo madrileño el espectáculo mas tierno y magestuoso en la tarde del martes 12 del presente mes cuando el enemigo se hallaba á la vista y estaban sus guerrillas tiroteándose con las nuestras, recorriendo S. M. las calles y barrios de esta capital, revistando los tropas y puestos de defensa, animando con su hermosa presencia á los patriotas, y recibiendo mil y mil demostraciones del entusiasmo que abrigan los defensores de la sagrada causa de la libertad, y de la cordial alegría con que inundaba sus corazones la vista de tan tierna Madre y su angelical Hija; pero todo, todo fue poco, y todo nada en comparación de lo que por una feliz casualidad acaeció en la plazuela de San Ildefonso.

SS. MM. se encontraron en la calle con el Sagrado Viático: al momento las católicas Reinas dejan su magnífica carretela, y confundidas con sus asistentes acompañan á su Soberano hasta el sagrado retrete: postradas de rodillas en la infima grada, sin admitir los almohadones, recibieron la bendición sagrada, y después de una corta y fervorosa oración se retiraron las devotas princesas, dignándose admitir en su Real comitiva al párroco, de quien recibieron el agua bendita á la salida del templo.

Un inmenso concurso reunido como por encanto quedó altamente edificado y agradablemente sorprendido, sin tener mas libertad que para prorumpir en un millón de generales é incandescentes vivas á la Reina Isabel, cuyo aspecto angelical atraía é interesaba sobremanera; á la heroica Cristina, que magnánima á la par que religiosa no se perturba, ni con el silbido de las balas, ni con la aterradora presencia de los crueles é impíos asesinos que tan de cerca amenazaban en la misma tarde la preciosa vida de su amadísima Hija, la suya y la de sus leales súbditos....

¡Seres viles! Interin existan soldados libres, Milicianos nacionales y patriotas entusiastas de su Reina y de su libertad, no, no vereis satisfechos vuestros inhumanos, desnaturalizados y abominables deseos; antes Madrid será nuestro sepulcro, y sepulcro vuestro.

SS. MM. siguieron su dirección dando mil señales de gratitud tierna á los vivas y aclamaciones con que al salir del templo las despedía el pueblo enternecido, este pueblo que no puede menos de admirar las virtudes religiosas y patrióticas de la adorada Reina que encargada de la educación de su Hija celestial la lleva al pie de los altares, y desde allí al pie de los cañones: unos y otros protejen su

causa, y con el auxilio del cielo y de los hombres libres, ten-
drá esa inmortal heroína la gloria de consolidar la libertad de
la patria y afirmar el sólido constitucional de su inocente Hija.
Todo lo observó bien de cerca una señorita feligresa de San
Ildefonso, y sin titubear escribió de repente, como si hablase
al que suscribe, las siguientes

DECIMAS:

De virtudes la fiel copia
Cristina con Isabel
El mas brillante laurel
Colocan en mi parroquia:
Esta gracia que me apropia
La fortuna en este día
Da á este templo garantía,
A esta capital contento,
Al Miliciano ardimiento,
Y al patriota energía.

Por muestra de mi adhesión
Os felicito, Señora,
En este día, cuya aurora
Sois vos con justa razón:
No encuentro en esta ocasion
Flores que á vos ofrecer;
Pero no son menester,
Pues donde hoy vuestros pies pisan,
Rosa y laurel se divisan,
Y palmas se ven nacer.

Si á ustedes les parece, señores editores, que esta manifesta-
cion puede ocupar un lugar en su apreciable periódico, será un
favor á que quedará muy reconocido su atento y seguro servi-
dor Q. B. S. M.—Onofre Antonio Mozo de Nevaes, párroco
de San Ildefonso en esta capital. (El Español.)

En la sesion de Cortes de ayer 18 se declaró primera lectu-
ra de la proposicion siguiente del Sr. Lasaña.

El incremento que ha tomado en el día la guerra civil por
causas que no es del caso ahora el examinar, el plan diferente
que ha adoptado el Pretendiente para prolongar la lucha, y
finalmente la extension que este ha dado al campo de sus ope-
raciones; reducido hasta hace poco á las provincias del Norte,
hace necesario el que por nuestra parte se varíe tambien el sis-
tema ofensivo seguido hasta aqui, y que las Cortes tiendan una
mano protectora á los desgraciados pueblos que se hallan con-
tinuamente expuestos á las vejaciones y rapacidad de nuestros
feroces enemigos. En vista de esto me atrevo á proponer á las
Cortes se sirvan acordar las siguientes medidas:

1.^a Se autoriza ampliamente á las diputaciones provincia-
les: para que echando mano de cuantos recursos les sugiera su
celo por el bien de la patria, y sin tocar á las rentas pertene-
cientes al Estado, organicen partidas ó columnas volantes que
protejan á los pueblos contra las pequeñas facciones ó gavillas
de ladrones, manteniendo á raya á los enemigos de la libertad;
aseguren los caminos evitando la interceptacion de correos; sor-
prendan convoyes, y finalmente que cuando las facciones sean
numerosas maniobren continuamente sobre sus flancos y retar-
guardia, obligándolas á mantenerse reunidas, y evitando de
este modo el que se esparzamen ó diseminen en pequeñas frac-
ciones para ejercer en los pueblos sus acostumbradas rapiñas y
exigir raciones.

2.^a Que en los recursos que adopten las diputaciones pro-
vinciales tengan presentes los pueblos que se hayan manifesta-
do contrarios á nuestras instituciones, para recargarlos en esta
contribucion extraordinaria; eximiendo no obstante de ella, en
este caso, á los Milicianos nacionales voluntarios, ó que aun-
que pertenezcan á la Milicia forzada, hayan dado pruebas po-
sitivas de adhesión á nuestra justa causa.

3.^a En el término de un mes desde la publicacion de este
decreto darán cuenta á las Cortes las diputaciones provinciales
de los medios que hayan adoptado para cubrir este gasto, como
asimismo de la fuerza que con su producto hayan levantado.

4.^a Todos los meses formarán las diputaciones provincia-
les la cuenta exacta de lo que hayan producido los recursos y
de su inversion, la que se publicará en el Boletín oficial de la
provincia; remitiendo una copia autorizada con la firma del ge-
fe político y secretario de la diputacion provincial al Gobier-
no, quien la pasará á las Cortes con su informe. Al mismo
tiempo enviarán las diputaciones provinciales un estado de la
fuerza que tengan organizada para que las Cortes puedan for-
mar concepto de la actividad u omision de estas corporaciones.

5.^a Se autoriza asimismo á las diputaciones provinciales
para que indemnicen á los patriotas á quienes los facciosos cau-
sen vejaciones, con los bienes y cuanto pertenezca á los que es-
tuvieren en la faccion; y caso de no tenerlos, con los de sus
familias, como igualmente con los de aquellos que en el caso de
haber sido invadido el pueblo por la faccion se hayan pronun-
ciado á su favor ó cooperado con ella á causarles daño, sin
perjuicio de las demas penas á que se hagan acreedores por sus
delitos. Si no fuese suficiente este recurso, se hará un reparto
para completar la cantidad necesaria al intento, entre los cono-
cidamente desafectos á nuestro sistema de Gobierno, en propor-
cion á sus facultades.

6.^a Las diputaciones provinciales siempre que la provincia
sea invadida por alguna faccion numerosa, y no hubiese fuer-
za suficiente de tropas para batirla, pondrán inmediatamente
sobre las armas el batallon ó batallones de la Milicia nacional
movilizada que deben tener organizados, los que si fueren mas
de dos, formarán una brigada, que será mandada por el sub-
inspector del arma; pero estarán mientras dure este servicio á
las órdenes del comandante general de la provincia.

7.^a Las partidas ó columnas volantes estarán sujetas á la
diputacion provincial, á cuya corporacion deberá pedirles el
comandante militar si necesitare su cooperacion para alguna
operacion contra el enemigo; no obstante deberán obedecer al
expresado comandante militar, siempre que les pidiese auxilio
para un caso urgente.

8.^a Las diputaciones provinciales cuidarán muy particu-
larmente de que las columnas volantes recorran continuamente
los pueblos de la provincia y los caminos, sin permitirles per-
manecer en ningun pueblo mas de 24 horas.

9.^a Los oficiales de las columnas volantes gozarán de las
mismas prerogativas y preeminencias que estan concedidas á
los de los cuerpos francos.

10. Los individuos que pertenezcan á las columnas volan-
tes estarán sujetos á la ordenanza militar en las faltas ó deli-
tos que cometan contra el servicio; y en este caso serán entrea-
gados al comandante militar para que se les castigue con arreo-
glo á las leyes.

VARIETADES.

Concluye el artículo de la Gaceta anterior.

Cuando el viajero tiene ya su *podovojne* (firman para ten-
ner caballos de posta) y que ha conseguido reunir con gran
trabajo los 12 ó 18 caballos que son necesarios para un solo
carruaje, es arrebatado con la mayor velocidad en el vasto es-
pacio que media entre el Danubio y Buckarest. No hay cosa
mas sencilla que los arreos de un caballo en la Valaquia. Se re-
duce á dos largas sogas sujetas á cada balancin del carruaje, y
sirven de tiros. A la distancia de siete á ocho pies se coloca en
estas sogas un pedazo de cuero viejo doblado, por el que pasa
cada caballo la cabeza, y estas son las colleras. De este modo se
echa á galopar, sin cuidarse mucho del peso que arrastra ó de
cuanto pasa tras él, corriendo siempre con el mayor ardor y
constancia hasta llegar al término. Dichoso el viajero si no
queda abandonado en medio del camino mientras su tiro sigue
llevando á sus guías, que se cuidan tan poco como los caballos
de si les siguen ó no sus carruajes.

Los inmensos llanos de la Valaquia, cuyo horizonte, como
el del mar, se dilata monótonamente y en línea recta, presen-
tan en medio de esto un espectáculo tan nuevo como interesan-
te. Al dejar á Giurgevo, se registraba hasta donde alcanzaba
la vista un paisaje sembrado de bueyes, caballos y ovejas pa-
ciendo la lozana yerba de los prados. Los charcos que habian
formado las tempestades en los terrenos bajos, eran otros tantos
abrevaderos adonde iban en manada á beber todos; y si por
acaso habia entre aquellas lagunas una sola negra é infecta, bu-
falos enormes metidos hasta el pescuezo en el cieno, se apode-
ran del puesto, y no dejan ver sobre la cenagosa superficie sino
sus robustos cuernos, sus ojos pequeños y feroces, dando reso-
plidos amenazadores contra los raros viajeros que transitan. En-
jambres enteros de cuervos viven en la mejor armonía con to-
dos aquellos habitantes del desierto, y es muy comun ver á
uno de los mas atrevidos posarse sobre un animal balante, que
le deja que permanezca tranquilamente de aquel modo.

En las 25 ó 24 leguas que hay que andar hasta Buckarest
varia muy poco el aspecto de los sitios. Todo el desierto se pre-
senta inmenso, inculto y desolado, y apenas uno ú otro árbol
desmedrado refresca el terreno en lo profundo de algun valle.
De trecho en trecho suele encontrarse un pozo, á cuya proxi-
midad han hecho alto negros gitanos; una aldea con sus cho-
zas de ramas, lagunas, riachuelos, y sobre todo cenagales in-
fectos y sin fondo. Entre tanto el viajero corre, y corta el aire
con la velocidad de una saca, y salva todo sin desviarse de la
línea recta; y entre el aturdimiento y vértigo que produce la
rareza del tiro, los gritos ásperos de los postillones, los grandes
vaivenes del carruaje, el polvo por un lado, el barro por otro,
y el sol por todas partes, se encuentra en Buckarest.

Esta ciudad inmensa, sobre una superficie plana, y á la
que dominan apenas algunas colinas pequeñas, encierra, segun
dicen, 1000 habitantes diseminados sobre un espacio que se ha-
ce cada día mas considerable con las cercas, baldíos y algunos
jardines. Las calles de la ciudad no tienen todo el aseo que es
de deear; y aunque las casas de los cuarteles principales no care-
cen de arte en su construccion, la pobreza de los materiales
no permite que permanezcan intactas por mucho tiempo las lí-
neas del diseño.

En Buckarest no hay mas materiales para edificios sino
malos ladrillos, y no hay siquiera una construccion de piedra.
Fundada en medio de una llanura de 50 leguas, en la que no
se encuentra un solo guijarro, no puede gloriarse de ningun
monumento sólido. Sin embargo, un sumo cuidado suple esta fal-
ta, y el gran número de templos de esta capital presentan un
modelo de tal aseo y cuidado respetuoso, que en vano se desea,
y debiera imitarse en otras partes.

Nunca podremos ponderar debidamente la bondadosa y ama-
ble acogida que nos hizo el hospodar. Aquel buen Príncipe
realiza en sus modestos estados todas las esperanzas de un pue-
blo dócil y pacífico, mereciendo el aprecio y elogios generales.
La acertada direccion en los negocios, su respeto á las institucio-
nes verdaderamente liberales del país, y sobre todo su carácter
personal, hacen del Príncipe Alejandro Ghika el objeto de uni-
versal veneracion en la Valaquia. Le ayudan ministros llenos
de probidad y luces. Su hermano mayor, el Príncipe Miguel
Ghika, tiene á su cargo los negocios de lo interior con el tí-
tulo de *vornik*; el Príncipe Constantino, otro de sus hermanos,
manda el ejército de Valaquia, y se designa su dignidad con
el nombre de *spathar*. Esta familia vive con la mayor sencil-
lez, estrechamente unida, y dedicado cada uno de sus indivi-
duos á los públicos negocios. Mis compañeros y yo recibimos,
penetrados del mas sincero agradecimiento, todas sus atenciones
y cortesías con que nos ha honrado, así mientras permaneci-
mos en Buckarest, como durante nuestro viaje hácia la fron-
tera de Moldavia.

Entre visitas de etiqueta, reuniones científicas y recreos,
todos nuevos para nosotros, y todos sin interrupcion, se han
pasado rápidamente seis días. Esmerábanse todos con una sin-
gular complacencia en ayudar á cada uno de los que me acom-
pañan en sus investigaciones científicas ó artísticas, y espero
dar á conocer á mi regreso cuantos resultados dignos de apro-
vecharse ha podido producir esta tan corta residencia. No po-
dia ser menos segun los miramientos y atenciones de que nos
han llenado por donde quiera, y en cuantas sociedades nos han
honrado admitiéndonos.

Es un viaje muy largo y penoso el que se tiene que hacer
si se quiere entrar en Buckarest y en Moldavia, y visitar á
Jassy. No obstante, esta es la ruta que hemos seguido; pero
con verdaderas dificultades, acosados de las tempestades, dete-
nidos á cada paso por los torrentes de la que no podia librar-
nos ni la intrepidez de los guías, ni el ardor de los caballos. A
veces nos perdimos en terrenos de barro negro, en donde un
monton de sendas trazadas en todas direcciones no presentan
una sola practicable. Privados en fin de las cosas mas indispen-
sables, hemos experimentado algunas de aquellas miserias que
constituyen el encanto de los grandes viajes, y dejan largos re-
cuerdos. Ocasiones ha habido en que hemos echado de menos
aquel buque de vapor del Danubio tan lento, desaseado y mal
servido.

La inundacion lo cubria todo. Al entrar en Jassy vadeá-

bamos contra la corriente en las calles entarimadas de aquella
ciudad un verdadero torrente de agua negra. Dos días de des-
canso nos han puesto en estado de conocer y apreciar su aspec-
to curioso, y nos han parecido bien cortos, obsequiados por la
noble hospitalidad del Príncipe Stourdza, y de las atenciones
de la sociedad de Historia natural. Por un contraste muy fre-
cuente en los viajes, al cabo de estos dos días nos vimos reclu-
sos en la triste soledad de una cuarentena, en Skulani á las ori-
llas del Pruth, en donde hemos pasado 14 días para purgar la
preferencia que dábamos al Danubio. La intensidad de la pes-
te en las riberas del río reclamaba este aumento de precau-
ciones, mejor diré de suplicio, y hemos sufrido todas sus mo-
lestias.

Hoy salimos para la Crimea, y el vapor *Pierre le Grand*
nos llevará en 22 horas á Yalta, en la costa meridional. Cuan-
do haya instalado á mis trabajadores en la Península, volveré
con MM. Sainson y Raffet, para asistir al magnífico espectá-
culo que debe reunir en Vosnessinsky mas prodigios que los que
jamás ha visto reunidos bajo ninguno de sus mas gloriosos rei-
nados. El Emperador va á pasar en las llanuras de nuestras co-
lonias militares la mayor revista de caballería que puede contar
la historia de la estrategia, reuniéndose en el citado punto 350
escuadrones de caballería que compondrán un total de 600 ca-
ballos. En cada regimiento de las colonias se han elegido hom-
bres que representen el cuadro de 5000 infantes. Estos soldados
viejos, de los que el mas joven tiene 20 años de servicio, for-
marán 28 batallones de 800 hombres cada uno; añadiéndose á
todo esto 168 cañones, artillería volante, y 24 de á 150 hom-
bres cada uno; los hijos de los colonos, muchachos de doce á
diez y seis años, ya ejercitados en los duros trabajos de la
guerra, y formados en escuadron permanente por regimientos,
brigada y division. Este es poco mas ó menos el personal que
va á maniobrar por espacio de quince días en el terreno de
Vosnessinsky á presencia del Emperador Nicolas I.

Cuando en Noviembre último se decidió esta gran revista
no era Vosnessinsky sino un pueblecillo bastante pobre, y á
esta hora cuenta ya la nueva Rusia con una ciudad mas. En
pocos meses se ha convertido en un sitio imperial. Un palacio
para SS. MM.; doscientas casas para su comitiva; un salon de
baile de 80 metros de largo sobre 50 de ancho; cuatro salas de
banquete proporcionadas para cierto número de convidados;
un jardin con 600 árboles; todo esto se ha levantado como por
encanto, no en lienzo ni madera, sino en hermosa y durable
piedra; todo esto ha florecido y reverdecido, merced al cuida-
do y trabajo de nuestros soldados colonos. A esta pequeña ciu-
dad, toda ella fresca y risueña, salida de la tierra, completa-
mente adornada, puede añadirse un frente de tiendas en línea
recta de cinco leguas de largo, y tendreis una idea de este pro-
digioso conjunto. ¿Son estas ilusiones orientales, si es que al-
guna vez las ha habido? Estoy en el mismo país; asisto á los
preparativos; las personasmás instruidas me comunican á cada
momento pormenores, y os confieso que esta grandiosidad ab-
sorbe de tal modo mi imaginacion, que aun siendo ruso, me
cuesta trabajo figurarme que todo esto sea cosa real, y que en
efecto dentro de 10 días va á ser testigo de ella toda la Rusia.

Toda esta bella fiesta militar ha sido dirigida y organiza-
da por el general conde de Witt. ¿No correspondía al antiguo
guerrero, al digno ahijado de Catalina, presidir semejante so-
lemnidad, á que su rango de gefe de las colonias militares le da
el primer lugar despues del Emperador? Este infatigable ge-
neral tiene en sus importantes funciones la mas rara actividad, y
cada año recorre en el territorio del imperio mas de 210 ver-
tas para hacer sus revistas de inspeccion.

Tendré un verdadero placer en teneros al corriente de cuan-
to vea en esta ocasion, única en la vida de un hombre.

Cuando volvamos de estas espléndidas funciones, continua-
remos el plan de nuestro viaje. Mis compañeros están llenos de
celo, y tengo motivo de esperar que el objeto que nos hemos
propuesto se conseguirá completamente.

(Analote de Demidoff. Debats.)

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 16 $\frac{1}{2}$ con cupon al contado: 17, 16 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$
y 17 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 19, 17 $\frac{1}{2}$, 20, 19 $\frac{1}{2}$ y 18 $\frac{1}{2}$ idem á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$
por 100 con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 11 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. con carpeta.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 á 30 d. f. ó vol.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

| | | |
|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Londres, á 90 días, | Barcelona, á pesos fuer- | Málaga, 2 $\frac{1}{2}$ b. |
| 34 $\frac{1}{2}$. | tes, 4 b. | Santander, 2 $\frac{1}{2}$ dto. id. |
| Paris, 14-12. | Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ id. | Santiago, 1 d. |
| | Cádiz, 2 $\frac{1}{2}$ id. | Sevilla, 2 b. |
| Alicante, á corto pla- | Coruña, $\frac{1}{2}$ id. | Valencia, 2 $\frac{1}{2}$ id. |
| zo, 2 b. | Granada, $\frac{1}{2}$ id. | Zaragoza, 2 id. |
| Descuento de letras, á 5 p. 100 al año. | | |

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

SEMIRAMIDE.

ópera famosa en dos actos, del célebre maestro Rossini, exorna-
da en decoraciones, vestuario y acompañamientos, con toda la
brillantez que permiten los escasos medios de que se puede dis-
poner en nuestros escenarios.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se volverá á po-
ner en escena la famosa comedia del teatro antiguo español, en
cinco actos, que hace ya muchos años no se representa, ti-
tulada

LA MOZA DE CANTARO.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la funcion con un
divertido sainete.